

Puerto Carreño-Vichada, 21 de julio de 2020

Señor
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO (Reparto).
Ciudad.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA- URGENTE - MEDIDA PROVISIONAL
Interesado: MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO CC 17.595.646
Contra: ALCALDÍA DE NEIVA representada legalmente por GORKY MUÑOZ CALDERÓN
VINCULADO A SOLICITUD DE PARTE: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.595.646 de Arauca**, mayor de edad, vecino de este municipio, en nombre propio y en calidad de afectado por la decisión adoptada por el señor alcalde de Neiva, Gorky Muñoz Calderón, a través del decreto 0481 de 2020, por medio del cual se aceptan unas prórrogas para la posesión de unos empleos públicos, ofertados mediante concurso de méritos... y a través del oficio número 778 del 4 de junio de 2020, cuyo asunto es respuesta a recurso de reposición contra decreto 0481 del 15 de abril de 2020, acudo ante su Despacho, para interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con lo dispuesto en artículo 86 de la Constitución Política y su Decreto Reglamentario 2591 de 1991, en contra de **ALCALDÍA DE NEIVA**, representada legalmente por el señor **GORKY MUÑOZ CALDERÓN**, con el fin de que se le protejan sus derechos constitucionales fundamentales a la **SALUD (49)**, **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), **IGUALDAD** (artículo 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (artículo 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (artículo 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA** y demás derechos, en conexidad con los anteriores, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por las entidades accionadas. Mi petición se fundamenta en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día 11 de marzo de la calenda actual, a través de la dirección electrónica notificacionesnombramientos@alcaldianeiva.gov.co, se me notificó el decreto número 0212 de 2020, por medio del cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba, y en su artículo segundo se dispuso: “Nómbrese en periodo de prueba al señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.595.646 en el cargo de Comisario de Familia, código 202, grado 08, adscrito a la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva”.
2. El día 19 de marzo, a través del mismo medio, envié escrito manifestando mi interés de aceptar el cargo de Comisario de Familia, código 202, grado 08, adscrito a la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva, aporté la mayoría de los documentos exigidos para la posesión (quedando pendientes únicamente el paz y salvo municipal y el examen médico de ingreso), y a su vez, amparado en el artículo 2.2.5.7.1 del decreto 1083 de 2015, específicamente la parte que establece que término de la posesión podrá prorrogarse si la persona nombrada no reside en el lugar del empleo, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá constar por escrito, solicité una prórroga de noventa días.
3. Las razones que alegué entonces fueron: “debido a que actualmente me encuentro radicado en el Municipio de Puerto Carreño (Vichada), laborando como profesional G3 del Centro de Producción y Transformación Agroindustrial de la Orinoquía, y que consecuencia del nuevo nombramiento debo presentar renuncia al cargo de profesional grado 3 del cual soy titular aquí en vichada, esperar que la acepten la misma y hacer entrega de las obligaciones a mi cargo, así como realizar las gestiones necesarias para fijar mi domicilio permanente en la ciudad de Neiva (entre las que se incluye el trasteo)”
4. El día jueves 7 de mayo del año que correo, de la dirección electrónica: sonia.oviedo@alcaldianeiva.gov.co, recibí un correo bajo el intitulo: respuesta solicitudes de prórroga y fechas de posesión, en el que se me comunica el decreto número 0481 de 2020, a través del cual se acepta mi solicitud de prórroga de 90 días y se fija como fecha de posesión a más tardar el día 4 de agosto del año en curso.
5. El día 11 de mayo de los corrientes, vía correo electrónico envié un documento denominado recurso de reposición contra el decreto 0481 del 15 de abril de 2020, recurrí la decisión adoptada a través del decreto en comenté y solicité, entre otras cosas, que se concediera los noventa días solicitados pero que el mismo fuera suspendido desde el inicio de la cuarentena nacional hasta la finalización de la misma o por lo menos hasta que el gobierno nacional habilite el transporte de personas y cosas sin que se ponga en riesgo la salud de las personas, y en el numeral 8 de dicha solicitud, argumenté como una de las razones para suspender los términos: “f. Según lo ha manifestado el Gobierno Nacional y el Ministro de Salud, las personas que sufren hipertensión son más propensas a que les

dé el virus y por tanto deben estar en aislamiento obligatorio hasta que el gobierno así lo indique y hasta ahora lo ha previsto hasta el 31 de mayo de 2020”.

Como anexos a este recurso envíe mi historia clínica así como algunas prescripciones médicas, donde señalan los medicamentos que debo tomar para la hipertensión y en la parte de las pruebas, señale: solicito sean tenidos como pruebas los documentos adjuntos, los cuales por hacer parte de una historia clínica deben ser tratados con la reserva del caso.

6. Desde el año 2008 se me diagnosticó como hipertenso y desde entonces tomo el medicamento que el médico tratante de la EPS SANITAS EPS, me indica. Debido a episodios de subida repentina de la tensión, estando trabajando en el SENA, y que no pude conseguir cita en SANITAS, hube de ir a un especialista en Arauca (Internista) quien me cambió el medicamento y que fueron autorizados posteriormente por el médico tratante, sin embargo, teniendo en cuenta que aún no se controlaba hubo la necesidad de volver a cambiar el tratamiento. En la actualidad, consumo para la tensión APROVASC (Irbesartán 150mg, amlodipino 5mg) una tableta cada doce horas, todos los días hidroclorotiazida, una tableta cada 24 horas.
7. El día 4 de junio de 2020, mediante correo electrónico se me notificó la respuesta al recurso de reposición contra el decreto 0481 del 15 de abril de 2020, en el que se dispuso: “así las cosas y de acuerdo a lo enunciado, por las razones fácticas y jurídicas expuestas no se repondrá el Decreto recurrido y en su defecto quedará incólume en todos sus partes considerativas y resolutivas.
8. Señor juez, el día 26 de junio de los corrientes, según se nota en los pantallazos que envió, hablé, durante seis minutos con cuarenta y dos segundos, con la secretaria general de Neiva doctora Sonia Lorena Oviedo Acevedo, y le manifesté mi preocupación no sólo por mi salud sino por la carencia de medios de transporte y me dijo que yo debía resolver eso pero que en todo caso debía estar posesionándome allá en Neiva el día 4 de agosto.
9. Como es de su conocimiento señor Juez, no contamos con transporte intermunicipales, menos en épocas de lluvias y desde que se inició la cuarentena están suspendidos los transportes fluviales y aéreos, lo que imposibilita que yo pueda viajar.
10. El día 16 de julio de 2020, mediante correo electrónico, envié derecho de petición urgente, solicitando nuevamente la suspensión del término ya que me era físicamente imposible viajar a la ciudad de Neiva y le solicité a mi esposa que viajó en el único vuelo humanitario que hubo a puerto Carreño que se dirigiera a hablar con la secretaria general de Neiva, doctora Sonia Lorena Oviedo Acevedo y una vez le hubo mostrada la petición le manifestó que ella no podía hacer eso, y que yo debía presentarme para la posesión el día 4 de agosto porque el segundo de la lista de elegibles estaba pendiente para sino pedir la posesión. Si bien, no existe respuesta física, sí la hay verbal, pero además, es tutelable el derecho en razón a que si no se tutela el mismo, de aquí que se venza el término ya debería estar allá y se ocasionaría un perjuicio irremediable para mí.
11. En la actualidad y dadas las circunstancias particulares tanto de salud como las de transporte, con las que me encuentro, estoy en una desventaja con los otros participantes del concurso, puesto que según esto debo viajar como sea y llegar allá el 4 de diciembre, arriesgando mi salud y de paso contrariando un decreto presidencial sobre la restricción para las personas con preexistencias.
12. Ahora señor Juez, teniendo en cuenta que en derecho laboral se debe tener en cuenta el principio de favorabilidad y que la vida en Puerto Carreño es más costosa, solicito que se tutelén los derechos y en su lugar se suspendan los términos y no que se ordene a realizar la posesión virtual en razón a que en el cargo que tengo en el sena mi sueldo es superior a los siete millones doscientos mil pesos (\$7.200.000), mientras que en el cargo de comisario al cual tengo derecho de posesionarme el salario oscila entre cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991, y 306 de 1992, Ley 24 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 39 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Artículos 11,13, 23,46 de la Constitución Política Y concordantes.

Que no exista otro medio de defensa judicial o, que de existir, no resulte idóneo para evitar la consumación de un perjuicio irremediable respecto del derecho fundamental afectado o amenazado.

Situación su señoría que se enmarca, puesto que mi hijo no puede ser sometido a esperar más tiempo, cuando cada día que espero se deteriora mi salud visual.

CONFORME A LA SENTENCIA No T-361-14 M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD-Protección constitucional especial- *El derecho a la salud es un derecho fundamental de todos los habitantes del territorio nacional que debe ser respetado y protegido y, que puede*

ser invocado a través de la acción de tutela cuando este resultare amenazado o vulnerado, para lo cual, los jueces constitucionales pueden hacer efectiva su protección y restablecer los derechos vulnerados.

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la CORTE CONSTITUCIONAL, la acción de tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquéllas personas que nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una lista de elegibles de concurso de méritos que tenga firmeza, habiendo o no pronunciamiento administrativo y no la vía ordinaria del contencioso administrativo. Al respecto manifestó¹:

“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO-Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos pero no fue nombrado en el cargo público
La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.

12.- A pesar de que, como se vio, el actor cuenta con un mecanismo ordinario para obtener la modificación o revocatoria del acto administrativo denunciado, se tendrá por cumplido el presupuesto de subsidiariedad en el presente caso, de acuerdo con la tesis jurisprudencial vigente, según la cual la tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.

*En efecto, la **sentencia SU-133 de 1998**² cambió la tesis sentada en la **sentencia SU-458 de 1993**³ relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que:*

“(…) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

*Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la **sentencia T-606 de 2010**⁴ que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la*

¹ Corte Constitucional, sala quinta de revisión, sentencia número T 133 del 15 de marzo de 2016, MP. Gloria Stella Ortíz Delgado.

² M.P. José Gregorio Hernández Galindo

³ M.P. Jorge Arango Mejía

⁴ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

“(...) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante⁵, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.”

*En el mismo sentido, en la **sentencia T-156 de 2012**⁶ que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que: “las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso”.*

*Asimismo, la **sentencia T-402 de 2012**⁷ estudió el caso de una accionante que superó todas las etapas del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer un cargo en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja; ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y no fue nombrada por la entidad nominadora por la supresión del cargo. En esa ocasión se consideró procedente la acción de tutela, dado que los mecanismos ordinarios al alcance de la afectada no permitían una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión.*

13.- De los precedentes referidos se advierte que la procedencia de la acción de tutela frente a actos como el que se ataca en esta oportunidad merece consideraciones especiales relacionadas con: (i) el escenario en el que se emite el acto que niega la designación, que corresponde a un concurso de méritos para la provisión de cargos públicos –artículo 125C.P.-; (ii) el estado del proceso en el que se emite el acto, pues se han agotado diversas etapas por las que transitaron los aspirantes y que, en el caso de quien ocupa el primer lugar, se superaron de forma exitosa; (iii) la expectativa legítima sobre la designación de quien ocupa el primer lugar en el concurso de méritos; (iv) el impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público cuando la vigencia del nombramiento corresponde a periodos cortos e institucionales y (v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas.

14.- Las referidas circunstancias, consideradas en múltiples oportunidades por la jurisprudencia de esta Corporación, llevan a la Sala a tener por cumplido el requisito de subsidiariedad en este caso, pues, en verdad, las acciones ordinarias con las que cuenta quien ocupó el primer puesto en el concurso de méritos no resultan idóneas para la protección de los derechos que pueden resultar afectados como consecuencia de la falta de designación en el cargo correspondiente, máxime cuando en el presente caso la negativa se emitió respecto al empleo de un aspirante a integrar la Comisión Nacional del Servicio Civil que, según lo previsto en el artículo 9º de la Ley 909 de 2004, tiene un periodo institucional de 4 años, el cual está corriendo desde el 7 de diciembre de 2014.”

Ya la misma corporación, en sentencia de unificación, sobre el tema ya había dicho que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución

⁵ Corte Constitucional, Sentencia SU-961 del 1 de diciembre de 1999, MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁶ M.P. María Victoria Calle Correa

⁷ M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Al respecto, la sentencia SU – 913 de 2009⁸, sostuvo:

ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera

*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la **supremacía** de la Constitución en el caso particular.*

Así las cosas, la acción de tutela como mecanismo para protección de los derechos fundamentales, resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados, en especial los de **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), **IGUALDAD** (artículo 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (artículo 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (artículo 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA**, puesto que el SENA, muy a pesar que la Comisión Nacional del Servicio civil a través de la resolución número CNSC 20192120048815 del 3 de mayo de 2019, decidió rechazar por improcedente la solicitud de exclusión presentada por la comisión de personal del SENA y como consecuencia dejar en firme la lista de elegibles establecida en la resolución número, no ha efectuado mi nombramiento y posesión en periodo de prueba.

MEDIDA PROVISIONAL

Igualmente solicito de manera respetuosa al señor juez, según el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, para que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas y debido a que ya está por vencerse el término que se me concedió para llegar a la ciudad de Neiva a tomar posesión del cargo, se proceda a conceder la **MEDIDA PROVISIONAL**, por mi condición actual de salud y por la imposibilidad de transportarme a la ciudad de Neiva, para que de manera **URGENTE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA**, suspenda los términos de noventa días que se me concedió para tomar posesión del cargo a través del decreto 481 de 2020, hasta que se supere la pandemia, no haya restricciones para las personas con preexistencias graves de salud (hipertensión) o se cuente con los medios de transportes legales para poder llegar a la ciudad de Neiva.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados, respetuosamente solicito al señor juez **TUTELAR** a favor de **MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la C.C. **17.595.646 de Arauca**, los derechos fundamentales a la **SALUD (49)**, **ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), **IGUALDAD** (artículo 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (artículo 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (artículo 29 constitucional) y **CONFIANZA LEGÍTIMA** y a los demás que se desprendan de estos:

En consecuencia se ordene:

1. A la Alcaldía de Neiva en cabeza del señor Gorky Muñoz Calderón, que realice las gestiones a las que haya lugar para que se suspendan los términos del decreto 0481 de 2020, por medio del cual se aceptan unas prórrogas para la posesión de unos empleos públicos... en lo que tiene relación con el aquí accionante: Michael Andrés Betancourt Hurtado.
2. Si la primera petición no tiene vocación a prosperar que se ordene al municipio disponer de las medidas necesarias para que se garantice a su costa y riesgo un medio de transporte seguro para mí desde la ciudad de puerto Carreño Vichada hasta el Municipio de Neiva Huila.
3. En caso que la primera y segunda petición no prosperen, solicito se ordene al municipio realizar posesión virtual y que se me entregue el cargo de manera virtual, aunque, esta última, no la prefiero por las razones anotadas sobre el principio de favorabilidad.

PRUEBAS

Me permito aportar las siguientes fotocopias:

- Decreto 0212 de 2020, por el cual se hace un nombramiento.

⁸ Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU-961 del 1 de diciembre de 1999, MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

- Constancia que al momento de presentar el recurso envíe la historia clínica y prescripciones médicas que dan cuenta que soy hipertenso
- Decreto 0481 de 2020, por el cual se concede a mi favor prórroga de 90 días;
- Derecho de petición del 16 de julio de 2020,
- Historia clínica de Michael Betancourt del 17 de octubre de 2020;
- Última prescripción médica sobre el medicamento que debo consumir;
- Pruebas conversaciones vía celular y WhatsApp con la secretaria general de Neiva;
- Recurso de Reposición contra la prórroga
- Oficio por medio del cual acepté el cargo y solicité la prórroga.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por los mismos hechos y derechos narrados es la veracidad.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección electrónica: michael_ucc_arauca@hotmail.com o al teléfono celular: 3182655250;

A la secretaria de Neiva se puede notificar en las direcciones que aparecen en la página de la alcaldía o a la dirección electrónica: sonia.oviedo@alcaldianeiva.gov.co o a los teléfonos celulares 3213541134 de la doctora Sonia Lorena Oviedo Acevedo y al 3166197767 de la doctora Leidy Osorio.

Con todo respeto le ruego al Señor juez su colaboración y apoyo.

Atentamente.



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
CC. 17.595.646 de Arauca

Compromiso x Página principal x Correo: Michael x Correo: michael x MICHAEL RESPUE... Oficina aceptación... DECRETO 0212 DE... miCHEL BETANC... DECRETO 0481 DE... acción tutela par... TUTELA MEDIDA x

https://outlook.live.com/mail/0/search/id/AQQkADAwATZiZmYAZC1hNGxlWZjNWMTMDACLTAwCgAQABT1%2BYrA65CpEk2UJFseis%3D

Todo < sonia

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Carpetas

- Bandeja de e... 1319
- Correo no des... 60
- Borradores
- Elementos enviados
- Programado
- Elementos eli... 26
- Archivo
- Notas
- Conversation Hist...
- livemocha 23
- maestría en der... 2
- michael
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Respuesta Solicitudes de Prórroga y Fechas de Posesión

michael andres betancourt hurtado
Lun 11/05/2020 15:00
Para: Sonia Lorena Oviedo Acevedo
Cco: adri_424@hotmail.com



Recurso de reposición contra... 75 KB
Historia clínica de Michael de... 369 KB

6 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Puerto Carreño, 11 de mayo de 2020

Doctor
GORKY MUÑOZ CALDERÓN
Alcalde Municipal
Neiva - Huila

Asunto: Recurso de reposición contra el decreto 0481 del 15 de abril de 2020.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.595.646 de Arauca, actuando en nombre propio, de manera respetuosa, dentro del término legal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, me permito presentar recurso de reposición en contra de la decisión adoptada mediante el decreto número 0481 del 15 de abril de 2020, por medio de la cual se aceptan unas prórrogas para la posesión de unos empleos públicos, ofertados mediante concurso de méritos, proceso de selección número 711 de 2018, convocatoria territorial Centro Oriente, según acuerdo N° 2018100006036 de 2018, por las siguientes razones:

HECHOS

- El día 11 de marzo de la calenda actual, a través de la dirección electrónica notificacionesnombramientos@alcaldianeiva.gov.co, se me notificó el decreto número 0212 de 2020, por medio del cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba, y en su artículo segundo se dispuso: "Nómbrese en periodo de prueba al señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.595.646 en el cargo de Comisario de Familia, código 202, grado 08, ascrito a la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva".
- El día 19 de marzo, a través del mismo medio, envié escrito manifestando mi interés de aceptar el cargo de Comisario de Familia, código 202, grado 08, ascrito a la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva, aporté la mayoría de los documentos exigidos para la posesión (quedando pendientes únicamente el paz y salvo municipal y el examen médico de ingreso), y a su vez, amparado en el artículo 2.2.5.7.1 del decreto 1083 de 2015, específicamente la parte que establece que término de la posesión podrá prorrogarse si la persona nombrada no reside en el lugar del empleo, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá constar por escrito, solicité una prórroga de noventa días.
- Las razones que alegué entonces y que se mantienen ahora, son: "debido a que actualmente me encuentro radicado en el Municipio de Puerto Carreño (Vichada), laborando como profesional G3 del Centro de Producción y Transformación Agroindustrial de la Orinoquia, y que consecuencia del nuevo nombramiento debo presentar renuncia al cargo de profesional grado 3 del cual soy titular aquí en vichada, esperar que la acepten la misma y hacer entrega de las obligaciones a mi cargo, así como realizar las gestiones necesarias para fijar mi domicilio permanente en la ciudad de Neiva (entre las que se incluye el trasteo)".
- El día jueves 7 de mayo del año que corre, de la dirección electrónica: sonia.oviedo@alcaldianeiva.gov.co, recibí un correo bajo el título: respuesta solicitudes de prórroga y fechas de posesión, en el que se me comunicó el decreto número 0481 de 2020, a través del cual se acepta mi solicitud de prórroga de 90 días y se fija como fecha de posesión a más tardar el día 4 de agosto del año en curso.

Activar Windows
Ir a Configuración de PC para activar Windows.

MICHAEL RESPUE...PDF MICHAEL RESPUE...PDF DECRETO 0212 DE...pdf Oficina aceptación...pdf DECRETO 0212 DE...pdf miCHEL BETANC...pdf Oficina aceptación...pdf

Mostrar todo x

10:25 a. m.
21/07/2020

Puerto Carreño, 16 de julio de 2020

Doctor
GORKY MUÑOZ CALDERÓN
Alcalde Municipal
Neiva - Huila

Asunto: Derecho de petición urgente.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.595.646 de Arauca, actuando en nombre propio, de manera respetuosa, dentro del término legal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, me permito presentar recurso de reposición en contra de la decisión adoptada mediante el decreto número 0481 del 15 de abril de 2020, por medio de la cual se aceptan unas prórrogas para la posesión de unos empleos públicos, ofertados mediante concurso de méritos, proceso de selección número 711 de 2018, convocatoria territorial Centro Oriente, según acuerdo N° 2018100006036 de 2018, por las siguientes razones:

HECHOS

1. El día 11 de marzo de la calenda actual, a través de la dirección electrónica notificacionesnombramientos@alcaldíaneiva.gov.co, se me notificó el decreto número 0212 de 2020, por medio del cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba, y en su artículo segundo se dispuso: “Nómbrese en periodo de prueba al señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.595.646 en el cargo de Comisario de Familia, código 202, grado 08, ascrito a la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva”.
2. El día 19 de marzo, a través del mismo medio, envié escrito manifestando mi interés de aceptar el cargo de Comisario de Familia, código 202, grado 08, ascrito a la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva, aporté la mayoría de los documentos exigidos para la posesión (quedando pendientes únicamente el paz y salvo municipal y el examen médico de ingreso), y a su vez, amparado en el artículo 2.2.5.7.1 del decreto 1083 de 2015, específicamente la parte que establece que término de la posesión podrá prorrogarse si la persona nombrada no reside en el lugar del empleo, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá constar por escrito, solicité una prórroga de noventa días.
3. Las razones que alegué entonces y que se mantienen ahora, son: “debido a que actualmente me encuentro radicado en el Municipio de Puerto Carreño (Vichada), laborando como profesional G3 del Centro de Producción y Transformación Agroindustrial de la Orinoquía, y que consecuencia del nuevo nombramiento debo presentar renuncia al cargo de profesional grado 3 del cual soy titular aquí en vichada, esperar que la acepten la misma y hacer entrega de las obligaciones a mi cargo, así como realizar las gestiones necesarias para fijar mi domicilio permanente en la ciudad de Neiva (entre las que se incluye el trasteo)”

4. El día jueves 7 de mayo del año que corre, de la dirección electrónica: sonia.oviedo@alcaldianeiva.gov.co, recibí un correo bajo el título: respuesta solicitudes de prórroga y fechas de posesión, en el que se me comunica el decreto número 0481 de 2020, a través del cual se acepta mi solicitud de prórroga de 90 días y se fija como fecha de posesión a más tardar el día 4 de agosto del año en curso.
5. Que en la parte motiva del decreto número 0481 de 2020, se dijo entre otras cosas lo siguiente:

“Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional y se dictaron sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del CONVID-19 en el Territorio Nacional y mitigar sus efectos.

Que el Municipio de Neiva por medio del Decreto 305 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en toda su jurisdicción, con el objetivo de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus COVID-19; mediante el Decreto Municipal 306 de 2020 declara la calamidad pública en el territorio Municipal y a través del Decreto 208 de 2020 declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Neiva, por causa del COVID-19.

(...)

Que mediante el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó el aislamiento obligatorio preventivo hasta las cero horas del 27 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, en igual medida así lo decretó el Gobierno Nacional de la Ciudad.”

(...)

Que la Alcaldía de Neiva, al revisar detenidamente el sustento de las prórrogas de las posesiones, las mismas a juicio de la entidad se encuentran ajustadas a derecho, de acuerdo a los planteamientos arriba esgrimidos, por cuanto se avizora que el fundamento genérico planteado se desarrolla en armonía con el lugar de residencia de los elegibles, en concordancia con la situación que se presenta a nivel nacional, departamental y municipal, dada la crisis sanitaria por causa del COVID – 19”

6. De Los hechos descritos en el numeral 5°, se echa de ver que las razones o motivos principales por las cuales la administración de Neiva me concedió la prórroga fue por la situación actual de la pandemia generada por el CONVID 19 y no las esgrimidas por mí en la solicitud.
7. Que el artículo 6 del decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, estableció: **“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede Administrativa.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrá suspender, mediante acto administrativo , los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales incluidos aquéllos establecidos en términos de meses o años.”
8. Visto lo anterior, considero que es necesario que el municipio mantenga la decisión de concederme los 90 días de prórroga para la posesión, pero sin embargo, que se declare suspendidos los mismos, principalmente por lo siguiente:

- a) Vivo en Puerto Carreño Vichada, donde me encuentro trabajando desde hace más de cinco años; En la actualidad, afortunadamente no se ha reportado ningún caso de COVID-19.
 - b) Desde mi llegada a puerto Carreño he vivido en vivienda arrendada y actualmente corre un contrato de arrendamiento que me establece la obligación de informar la terminación del contrato con una antelación mayor a tres meses. Dirección: Calle 22 N° 18 – 33, número 7; Propietaria Jenny Robayo que puede ser contactada en 3506635204. Autorizo para que llamen y corroboren lo dicho por mí o en su defecto estoy dispuesto a solicitar y enviar copia del contrato, si la administración lo considera necesario.
 - c) Actualmente, por disposición del Gobierno Nacional, la cuarentena va hasta el 25 de mayo de 2020, sin embargo, como es sabido, esta ha estado siendo prorrogada y no se ha establecido una fecha cierta sobre la terminación de la misma.
 - d) Pedí los 90 días de prórroga para mi posesión para terminar contrato de arrendamiento, enviar los bienes y demás cosas de mi propiedad a la ciudad de Neiva, buscar un lugar en Neiva dónde vivir, alojarme debidamente, previo el recibimiento de las cosas que envíe desde aquí. Igualmente, el objeto de la prórroga es renunciar al cargo de carrera, entregar informes y obtener mi evaluación final de desempeño el cual debe reportarse a la función pública.
 - e) Actualmente no he renunciado al cargo, porque si se extiende la cuarentena y no se reactive el transporte de personas y cosas, me tocará quedarme sin empleo y tendría que seguir con un contrato de arrendamiento aquí y sin la posibilidad de buscar un lugar dónde vivir en la ciudad de Neiva.
 - f) Según lo ha manifestado el Gobierno Nacional y el Ministro de Salud, las personas que sufren hipertensión son más propensas a que les dé el virus y por tanto deben estar en aislamiento obligatorio hasta que el gobierno así lo indique y hasta ahora lo ha previsto hasta el 31 de mayo.
 - g) Por último, al día de hoy el Departamento del Huila reporta ciento setenta y ocho casos (178) de COVID-19, y aunque se tomen las medidas del caso para evitar contagio, no hay garantía que en el trayecto que debo andar para llegar hasta Neiva no vaya a contraerlo.
9. En vista de lo anterior, el día 11 de mayo, mediante escrito con asunto: Recurso de reposición contra el decreto 0481 del 15 de abril de 2020, presenté de manera expresa dos peticiones, la primera que se repusiera la decisión adoptada y la segunda que si la primera petición no prosperaba se solicitara un concepto a la función pública, en relación a si era posible suspender el término de noventa días que inicialmente se me concedió, para tomar posesión del cargo, sin embargo a la fecha no se me ha dicho nada.
10. La solicitud de suspender el término inicialmente otorgado de noventa (90) días, para tomar posesión del cargo, me fue negado por la secretaria general, doctora Sonia Lorena Oviedo Acevedo, y como lo dije antes, a la fecha no se me han dicho nada sobre la segunda petición de solicitar un concepto sobre la viabilidad de suspender el término.
11. Señor alcalde, la cuarentena nacional fue prorrogada hasta el 1 de agosto del año en curso y teniendo en cuenta que soy hipertenso no controlado, porque estaba en control en Villavicencio pero hube de suspender los exámenes para verificar que el

medicamento que se me recetó fueran los correctos, por la cuarentena nacional, considero que es un riesgo que viaje ya que debo pasar por varios municipios que en la actualidad tiene presencia de COVID – 19.

12. Puerto Carreño Vichada, como es de conocimiento general, es uno de los municipios de la llamada Colombia profunda, está retirada del centro del país y no cuenta con transporte comercial como las otras partes de país.

Ahora, en invierno, y en tiempos en los que no había cuarentena, sólo se podía viajar vía acuática (canoa con motor fuera de borda) o aérea (satena), pero uno y otro están suspendidos.

Yo mantengo mi interés de aceptar el cargo, pero me resulta físicamente imposible viajar para tomar posesión del cargo, por lo que nuevamente solicito que se suspenda el término que se me concedió para tomar posesión del cargo.

13. De no suspenderse el término que inicialmente se me concedió o no tomarme posesión vía electrónica, se me estaría violando mi derecho al trabajo, el derecho a la igualdad y al mérito, porque me encuentro en una posición de fuerza mayor que me pone en desventaja con las personas que siguen en la lista de elegibles.
14. Señor Alcalde, tomando en consideración lo esgrimido por mí en este documento, de manera respetuosa le hago la siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito se suspenda el término que inicialmente se me concedió como prórroga para tomar posesión del cargo (90 días), ya que resulta físicamente imposible que viaje desde puerto Carreño hasta la ciudad de Neiva, por lo menos, mientras se levante la restricción para las personas con preexistencias no controladas como es mi caso y que se habiliten el medio de transporte que me permita llegar a Neiva.

SEGUNDO: Si no es posible acceder a la primera petición, ruego el favor de tramitar ante la función pública, un permiso para otorgar una prórroga excepcional o en todo caso hacer la posesión vía virtual.

TERCERO: Si a juicio de la administración, la petición primera y segunda no encuentra vocación de prosperar, solicito que se me indique la manera como podría viajar de Puerto Carreño Vichada hasta la ciudad de Neiva, puesto que no hay transporte.

PRUEBAS

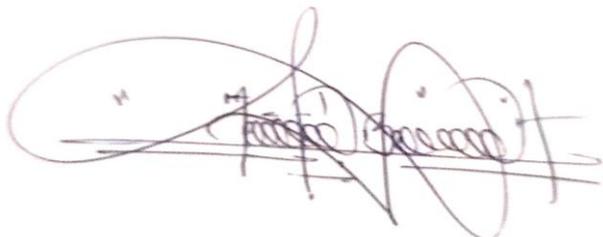
Solicito sean tenidos como pruebas los documentos que previamente he enviado en las solicitudes que anteriormente he elaborado, así como la prensa nacional sobre el COVID-19.

Solicito que se comuniquen con la administración municipal de Puerto Carreño, para que certifiquen que no hay medio de transporte comercial o no comercial disponible que me permita llegar a la ciudad de Neiva.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en las direcciones electrónicas y físicas previamente conocidas por ustedes o al celular 318 265 52 50.

Atentamente.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado'. The signature is stylized with large loops and a horizontal line at the bottom.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
CC. 17.595.646 de Arauca

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: MICHEL ANDRES BETANCOURT HURTADO IDENTIFICACIÓN: CC 17595646 SEXO: Masculino RAZA:
Otros ESCOLARIDAD: Profesional

INFORMACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PACIENTE

ANTECEDENTES REGISTRADOS HOY

- PRINCIPALES ANTECEDENTES DE RIESGO

(17/10/2019,10:11:58)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutaneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: No.
4. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: Si.
5. ¿Toma regularmente medicamentos para la Hipertensión Arterial?: Si.
6. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.
9. ¿Ha tenido relaciones sexuales en los últimos 5 años?: Si.
- ¿Tiene o ha tenido más de un compañero sexual en los últimos 5 años?
: No.
- ¿Ha usado preservativo en todas sus relaciones?: No.
10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
11. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
12. Tabaquismo (paquete año): 0 paquetes año.
13. ¿Usted consume más de 80 cc de alcohol día? (entre un cuarto y medio de vaso de 250 cc): De vez en cuando.
14. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
15. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
16. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
17. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
18. ¿Consume ó ha consumido en forma repetida marihuana, cocaína, heroína, u otras sustancias psicoactivas?
: Nunca ha usado.
19. ¿Hace habitualmente a diario al menos 20 minutos de actividad física en el trabajo y/o en el tiempo libre?: Nunca.
20. Con qué frecuencia come verduras o frutas?: No todos los días.
21. Colesterol Total (mg/dl): 242.0.
22. ¿Cualquiera de sus padres ha tenido Infarto Cardíaco y/o accidente cerebro vascular (trombosis)?
: No.
23. ¿Cualquiera de sus padres ha tenido Diabetes Mellitus?
: No.
24. ¿Cualquiera de sus padres ha tenido Hipertensión Arterial ?
: Si.
25. ¿Cualquiera de sus padres ha tenido tratamiento con diálisis peritoneal, hemodialisis o trasplante renal?: No.

ANTECEDENTES REGISTRADOS PREVIAMENTE

- ANTECEDENTES MÉDICOS

(06/08/2018) Hiperlipidemia no especificada (E785); Sospecha ATEP: No.
(06/08/2018) Obesidad, no especificada (E669); Sospecha ATEP: No.
(10/01/2017) Hipertension esencial (primaria) (I10X); Sospecha ATEP: No; Observación registrada el 10/01/2017: HTA HACE 4 AÑOS MEDICADO

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: MICHEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO IDENTIFICACIÓN: CC 17595646 SEXO: Masculino RAZA:
Otros ESCOLARIDAD: Profesional

LOSARTAN 100 MG CADA 12 H .

- ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

(09/03/2017) Varicoceleotomía con ligadura alta de vena espermática (631010), Izquierdo (a).
(10/01/2017) Varicoceleotomía con ligadura alta de vena espermática (631010), Izquierdo (a), 5/2015.

- ALERGIAS A MEDICAMENTOS

(09/03/2017) No Refiere.

- ANTECEDENTES TÓXICOS

(09/03/2017) Alcohol: SI; 30 copa cada 15 día(s) Por 6 año(s).

- ANTECEDENTES TRANSFUSIONALES

(09/03/2017) No Refiere.

- ANTECEDENTES FAMILIARES

(09/03/2017) Hipertensión esencial (primaria) (I10X), en Padre; Observación registrada el 09/03/2017: TIA MATERNA, Y HERMANO CON DX A EDAD SIMILAR.

- HÁBITOS ALIMENTARIOS

(19/06/2019) ¿Con qué frecuencia come verduras o frutas?? (No todos los días)

- HÁBITOS ACTIVIDAD FÍSICA

(19/06/2019) ¿¿Hace habitualmente a diario al menos 20 minutos de actividad física en el trabajo y/o en el tiempo libre?? (60 minutos)

- PRINCIPALES ANTECEDENTES DE RIESGO

(20/04/2019, 15:38:41)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: No.
4. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: No.
5. ¿Toma regularmente medicamentos para la Hipertensión Arterial?: No.
6. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.
9. ¿Ha tenido relaciones sexuales en los últimos 5 años?: No.
10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
11. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.
12. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.
13. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.
14. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.
15. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.
16. ¿Cualquiera de sus padres ha tenido Infarto Cardíaco y/o accidente cerebro vascular (trombosis)?
: No.
17. ¿Cualquiera de sus padres ha tenido Diabetes Mellitus?

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: MICHEL ANDRES BETANCOURT HURTADO IDENTIFICACIÓN: CC 17595646 SEXO: Masculino RAZA:
Otros ESCOLARIDAD: Profesional

: No.

18. ¿Cualquiera de sus padres ha tenido Hipertensión Arterial ?

: No.

19. ¿Cualquiera de sus padres ha tenido tratamiento con diálisis peritoneal, hemodialisis o trasplante renal?: No.

20. Su padre, madre, hermano(a), hijo(a) tiene o ha tenido Dislipidemia (LDL =160 mg/dL o triglicéridos =400 mg/dL): No.

21. ¿Algún médico le ha dicho que tiene EPOC?: No.

22. ¿Algún médico le ha dicho que tiene ASMA?: No.

23. ¿Tiene o ha tenido ruidos en el pecho audibles a distancia, sin periodos de mejoría completa en los últimos 3 meses?

: No.

24. Ha recibido anticoagulantes por más de 3 meses?: No.

25. ¿Tiene hemorragias espontáneas o desproporcionadas con un evento traumático?

: No.

26. ¿Presenta sangrados en la piel, encías, o en la orina?

: No.

27. ¿Ha tenido 4 o mas hospitalizaciones en los últimos 12 meses?

: No.

28. ¿Cualquiera de sus padres,hermanos tíos o primos maternos tienen o han tenido hemofilia?: No.

29. ¿Algún médico le ha dicho que tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.

30. ¿Su padre, madre, hermano(a), abuelo(a), tío(a), primo(a) tiene o ha tenido una enfermedad huérfana (rara)? : No.

(11/04/2019,09:56:45)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.

2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.

3. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: No.

4. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: Si.

5. ¿Toma regularmente medicamentos para la Hipertensión Arterial?: Si.

6. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.

7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.

8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.

9. ¿Ha tenido relaciones sexuales en los últimos 5 años?: Si.

- ¿Tiene o ha tenido más de un compañero sexual en los últimos 5 años?

: No.

- ¿Ha usado preservativo en todas sus relaciones?: No.

10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.

11. Usted es o ha sido fumador pasivo?: No.

12. Tabaquismo (paquete año): 0 paquetes año.

13. ¿Usted consume más de 80 cc de alcohol día? (entre un cuarto y medio de vaso de 250 cc): De vez en cuando.

14. Le ha molestado alguna vez la gente criticándole su forma de beber?: No.

15. Ha tenido alguna vez la impresión de que debería beber menos?: No.

16. Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su costumbre de beber?: No.

17. Alguna vez lo primero que ha hecho por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para liberarse de una resaca?: No.

18. ¿Consume ó ha consumido en forma repetida marihuana, cocaína, heroína, u otras sustancias psicoactivas?

: Nunca ha usado.

19. ¿Hace habitualmente a diario al menos 20 minutos de actividad física en el trabajo y/o en el tiempo libre?: 60 minutos.

20. ¿Con qué frecuencia come verduras o frutas?: No todos los días.

(24/05/2018,11:37:57)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.

2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.

3. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: No.

DATOS DEL PACIENTENOMBRES Y APELLIDOS: MICHEL ANDRES BETANCOURT HURTADO
Otros ESCOLARIDAD: Profesional

IDENTIFICACIÓN: CC 17595646

SEXO: Masculino

RAZA:

4. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: Si.
5. ¿Toma regularmente medicamentos para la Hipertensión Arterial?: Si.
6. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.
9. ¿Ha tenido relaciones sexuales en los últimos 5 años?: Si.
10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
11. Colesterol Total (mg/dl): 196.2.

(03/05/2018,11:39:46)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: No.
4. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: Si.
5. ¿Toma regularmente medicamentos para la Hipertensión Arterial?: Si.
6. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.
9. ¿Ha tenido relaciones sexuales en los últimos 5 años?: Si.
10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
11. Colesterol Total (mg/dl): 196.2.

(10/11/2017,11:39:54)

1. Ha presentado tos con expectoración durante 15 días o más?: No.
2. Ha presentado lesiones cutáneas de larga duración y que no hayan respondido al tratamiento médico?: No.
3. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Diabetes?: No.
4. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Hipertensión Arterial?: Si.
5. ¿Toma regularmente medicamentos para la Hipertensión Arterial?: Si.
6. ¿Algún médico le ha dicho que tiene Enfermedad Renal Crónica?: No.
7. Se ha vacunado contra Influenza en el último año?: No.
8. Se ha vacunado contra Neumococo?: No.
9. ¿Ha tenido relaciones sexuales en los últimos 5 años?: Si.
10. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.

ATENCIONES DEL PACIENTE**17/10/2019 10:57:57. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO VILLAVICENCIO, VILLAVICENCIO****Datos del profesional de la salud: Ligia Janeth Molina Fernández. Reg. Médico. 63340441. Medicina General.**

Historia Clínica de Paciente Crónico. Admisión No. 35024281. No. de afiliación: E.P.S SANITAS - 000-0000100000-0000-00.

Edad del paciente: 36 años. Grupo poblacional: Otro.Ocupación: Abogados. Antigüedad Ocupación: 12 año(s).

Cargo: Abogado desde 2007.

Responsable: MICHEL ANDRES BETANCOURT HURTADO - Paciente Telefono: 3182655250.

Tipo de atención: Control. Tipo de Programa: Dislipidemia, Sobrepeso, Obesidad., Hipertensión Arterial (HTA).

MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, MICHEL ANDRES BETANCOURT HURTADO.

Acompañante: solo. Teléfono: 3182655250.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: MICHEL ANDRES BETANCOURT HURTADO IDENTIFICACIÓN: CC 17595646 SEXO: Masculino RAZA:
Otros ESCOLARIDAD: Profesional

Motivo de consulta: CRONICOS: HIPERTENSION ARTERIAL.
Enfermedad Actual: CONTROL.
Tiene diagnostico de Hipertension Arterial desde hace 8 años.
Tiene diagnostico de Dislipidemia mixta desde hace dos años.
Se le descarto HTA secundaria.
Estaba presentando elevación de cifras tensionales pro lo cual asistio a valoración por Internista particular hace un mes.
Tratamiento desde septiembre/2019 por internista: Losartan 100 mg c/12 horas - Amlodipino 10 mg una tableta al día - Hidroclorotiazida 25 mg al día - Carvedilol 25 mg una tableta cada 12 horas - Atorvastatina 20 mg una tableta al día.
Dieta: bajo en sal y azucar, pocas harinas y grasas.
Hábitos: no fuma, no tinto, bebedor social y ocasionalmetne los fiens de semana.
Ejercicio: bailaba joropo, pero le suspendieron el ejercicio.
Urgencis: niega
No angor, no disnea, no ortopnea, no edemas, no palpitaciones, no sincope...
Estado de Salud: Bueno.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Síntomas Generales: Niega fiebre, niega cambios de peso, niega malestar general, niega sudoración nocturna.
Neurológico: Niega mareos, niega parestesias, niega paresias, niega problemas de coordinación. hace 20 días cefalea matutina pulsatil sin mareos ni vison borrosa.
Respiratorio: Niega disnea, niega tos, niega expectoración, niega hemoptisis.
Cardiovascular: Niega disnea de esfuerzo, niega ortopnea, niega disnea paroxística nocturna, niega dolor precordial..
Gastrointestinal: Niega cambios en el apetito, niega náuseas, niega vómito, niega disfagia, niega constipación, niega melenas, niega diarrea, niega pirosis..
Genitourinario: Niega disuria, niega poliaquiuria, niega poliuria, niega nicturia, niega hematuria..

SEGUIMIENTO EN EL PROGRAMA

HIPERTENSIÓN ARTERIAL (HTA).
Fecha de ingreso al programa: 23/02/2017.

Generalidades

1. Clasificación de la hipertensión arterial: Normal alta (130-139/85-89),

Riesgo de la enfermedad

1. Riesgo cardiovascular: 9 - Framingham

Incidente / Evento Asociado

1. Incidente o evento asociado a la medicación (Hipertensión Arterial): No.

EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES

Estado general: Buen estado general
Frecuencia Cardíaca: 72 Latidos/min
Frecuencia Respiratoria: 20 Respiraciones/min
Tensión Arterial Sistólica: 130 mmHg
Tensión Arterial Diastólica: 80 mmHg
Tensión Arterial Media: 96.7 mmHg
Peso: 87.3 Kg
Talla: 1.69 m
Índice de Masa Corporal: 30.57 (kg/m2) -Obesidad grado I
Circunferencia de la cintura: 100 cm -Obesidad central
Superficie corporal: 2.07 m2

EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: MICHEL ANDRES BETANCOURT HURTADO IDENTIFICACIÓN: CC 17595646 SEXO: Masculino RAZA:
Otros ESCOLARIDAD: Profesional

Organos de los Sentidos: Mucosa oral húmeda y rosada, orofaringe no congestiva, sin placas ni exudados, ojo derecho e izquierdo sin alteraciones, otoscopia derecha e izquierda sin alteraciones.
Cuello: Sin masas ni adenopatías.
Cardiovascular: Ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos ni desdoblamientos. Segunda toma 130/80.
Pulmonar: Ruidos respiratorios presentes en ambos campos pulmonares, sin agregados..
Abdomen y pelvis: Blando, depresible, no doloroso, sin signos de irritación peritoneal, ruidos intestinales presentes.
Extremidades Superiores: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares.
Extremidades Inferiores: ¿Presenta edemas? (No), Observaciones: Normales. Pulsos periféricos presentes, rítmicos y regulares, sin edema.
Osteomusculoarticular: Sin alteraciones.
Examen Neurológico: Alerta, orientado, sin déficit aparente..
Piel y Faneras: Normal.

PARACLINICOS DE PROGRAMAS

DISLIPIDEMIA, SOBREPESO, OBESIDAD.

Fecha de realización: 20/06/2019 00:00:00

1. Colesterol Total (mg/dl): 242.0.
2. Colesterol HDL (mg/dl): 43.8.
3. Colesterol LDL (mg/dl): 156.0.
4. Triglicéridos (mg/dl): 275.7.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

Hoy lo valoraron en medicina general le dieron formulacion de estatina para tres veces y lo enviaron a Medicina Interna.
Enfermedad reanl E1/A1 sin progresion - Dislipidemia Mixta en manejo con estatina - Riesgo cardiovascular bajo con <http://www.paho.org/cardioapp/web/#>
Hipertensión arterial controlada episodios de cifras tensionales elevadas desde hace un mes principalmetne en las tardes - Obesidad grado I
Conducta: se orden funcion renal, electrocardiograma, ecorenal

DIAGNOSTICO

Diagnóstico Principal: Hipertension esencial (primaria) (I10X), Estado de la enfermedad: Controlado, Confirmado repetido, Causa Externa:Otra .
Diagnóstico Asociado 1: Hiperlipidemia mixta (E782), Confirmado repetido.
Diagnóstico Asociado 2: Obesidad, no especificada (E669), Confirmado repetido.

PLAN DE MANEJO - FORMULACION DE MEDICAMENTOS**FÓRMULA MÉDICA - USO CONTINUO**

1. Amlodipino 10mg tab: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 1 día(s) por 120 día(s). Cantidad total: 120, Número de entregas: 4, Vigencia del tratamiento: 17/10/2019- 14/02/2020, Recomendaciones: En la tarde.

FÓRMULA MÉDICA - PROMOCION Y PREVENCION

1. Losartan 100 mg Tab: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 120 día(s). Cantidad total: 240, Número de entregas: 4, Vigencia del tratamiento: 17/10/2019- 14/02/2020,
2. Hidroclorotiazida Tab 25mg: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 1 día(s) por 120 día(s). Cantidad total: 120, Número de entregas: 4, Vigencia del tratamiento: 17/10/2019- 14/02/2020, Recomendaciones: En la mañana.
3. Carvedilol Tab 25mg: Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 120 día(s). Cantidad total: 240, Número de entregas: 4, Vigencia del tratamiento: 17/10/2019- 14/02/2020, Recomendaciones: POS para el tratamiento de hipertensión arterial e insuficiencia cardiaca congestiva.

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: MICHEL ANDRES BETANCOURT HURTADO IDENTIFICACIÓN: CC 17595646 SEXO: Masculino RAZA:
Otros ESCOLARIDAD: Profesional

PLAN DE MANEJO - ORDENES DE PROCEDIMIENTOS
ORDENES DE PROCEDIMIENTOS

1. Se solicita COLESTEROL TOTAL, No. 1, Hoy lo valoraron en medicina general le dieron formulacion de estatina para tres veces y lo enviaron a Medicina Interna.
Enfermedad reanl E1/A1 sin progresion - Dislipidemia Mixta en manejo con estatina - Riesgo cardiovascular bajo con [http://www.paho.org/cardioapp/web/#-Hipertension arterial controlada episodios de cifras tensionales elevadas desde hace un mes principalmetne en las tardes - Obesidad grado I](http://www.paho.org/cardioapp/web/#-Hipertension%20arterial%20controlada%20episodios%20de%20cifras%20tensionales%20elevadas%20desde%20hace%20un%20mes%20principalmetne%20en%20las%20tardes%20-%20Obesidad%20grado%20I)
Conducta: se orden funcion renal, electrocardiograma, ecorenal.
2. Se solicita ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES, VEJIGA Y PROSTATA TRANSABDOMINAL), No. 1, Hoy lo valoraron en medicina general le dieron formulacion de estatina para tres veces y lo enviaron a Medicina Interna.
Enfermedad reanl E1/A1 sin progresion - Dislipidemia Mixta en manejo con estatina - Riesgo cardiovascular bajo con [http://www.paho.org/cardioapp/web/#-Hipertension arterial controlada episodios de cifras tensionales elevadas desde hace un mes principalmetne en las tardes - Obesidad grado I](http://www.paho.org/cardioapp/web/#-Hipertension%20arterial%20controlada%20episodios%20de%20cifras%20tensionales%20elevadas%20desde%20hace%20un%20mes%20principalmetne%20en%20las%20tardes%20-%20Obesidad%20grado%20I)
Conducta: se orden funcion renal, electrocardiograma, ecorenal, HIPERTENSION ARTERIAL .
3. Se solicita COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD, No. 1, Hoy lo valoraron en medicina general le dieron formulacion de estatina para tres veces y lo enviaron a Medicina Interna.
Enfermedad reanl E1/A1 sin progresion - Dislipidemia Mixta en manejo con estatina - Riesgo cardiovascular bajo con [http://www.paho.org/cardioapp/web/#-Hipertension arterial controlada episodios de cifras tensionales elevadas desde hace un mes principalmetne en las tardes - Obesidad grado I](http://www.paho.org/cardioapp/web/#-Hipertension%20arterial%20controlada%20episodios%20de%20cifras%20tensionales%20elevadas%20desde%20hace%20un%20mes%20principalmetne%20en%20las%20tardes%20-%20Obesidad%20grado%20I)
Conducta: se orden funcion renal, electrocardiograma, ecorenal.
4. Se solicita MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL, No. 1, Hoy lo valoraron en medicina general le dieron formulacion de estatina para tres veces y lo enviaron a Medicina Interna.
Enfermedad reanl E1/A1 sin progresion - Dislipidemia Mixta en manejo con estatina - Riesgo cardiovascular bajo con [http://www.paho.org/cardioapp/web/#-Hipertension arterial controlada episodios de cifras tensionales elevadas desde hace un mes principalmetne en las tardes - Obesidad grado I](http://www.paho.org/cardioapp/web/#-Hipertension%20arterial%20controlada%20episodios%20de%20cifras%20tensionales%20elevadas%20desde%20hace%20un%20mes%20principalmetne%20en%20las%20tardes%20-%20Obesidad%20grado%20I)
Conducta: se orden funcion renal, electrocardiograma, ecorenal.
5. Se solicita POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS, No. 1, Hoy lo valoraron en medicina general le dieron formulacion de estatina para tres veces y lo enviaron a Medicina Interna.
Enfermedad reanl E1/A1 sin progresion - Dislipidemia Mixta en manejo con estatina - Riesgo cardiovascular bajo con [http://www.paho.org/cardioapp/web/#-Hipertension arterial controlada episodios de cifras tensionales elevadas desde hace un mes principalmetne en las tardes - Obesidad grado I](http://www.paho.org/cardioapp/web/#-Hipertension%20arterial%20controlada%20episodios%20de%20cifras%20tensionales%20elevadas%20desde%20hace%20un%20mes%20principalmetne%20en%20las%20tardes%20-%20Obesidad%20grado%20I)
Conducta: se orden funcion renal, electrocardiograma, ecorenal.
6. Se solicita CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS, No. 1, Hoy lo valoraron en medicina general le dieron formulacion de estatina para tres veces y lo enviaron a Medicina Interna.
Enfermedad reanl E1/A1 sin progresion - Dislipidemia Mixta en manejo con estatina - Riesgo cardiovascular bajo con [http://www.paho.org/cardioapp/web/#-Hipertension arterial controlada episodios de cifras tensionales elevadas desde hace un mes principalmetne en las tardes - Obesidad grado I](http://www.paho.org/cardioapp/web/#-Hipertension%20arterial%20controlada%20episodios%20de%20cifras%20tensionales%20elevadas%20desde%20hace%20un%20mes%20principalmetne%20en%20las%20tardes%20-%20Obesidad%20grado%20I)
Conducta: se orden funcion renal, electrocardiograma, ecorenal.
7. Se solicita Trigliceridos, No. 1, Hoy lo valoraron en medicina general le dieron formulacion de estatina para tres veces y lo enviaron a Medicina Interna.
Enfermedad reanl E1/A1 sin progresion - Dislipidemia Mixta en manejo con estatina - Riesgo cardiovascular bajo con [http://www.paho.org/cardioapp/web/#-Hipertension arterial controlada episodios de cifras tensionales elevadas desde hace un mes principalmetne en las tardes - Obesidad grado I](http://www.paho.org/cardioapp/web/#-Hipertension%20arterial%20controlada%20episodios%20de%20cifras%20tensionales%20elevadas%20desde%20hace%20un%20mes%20principalmetne%20en%20las%20tardes%20-%20Obesidad%20grado%20I)
Conducta: se orden funcion renal, electrocardiograma, ecorenal.
8. Se solicita Electrocardiograma de ritmo o de superficie SOD, No. 1, Hoy lo valoraron en medicina general le dieron formulacion de estatina para tres veces y lo enviaron a Medicina Interna.
Enfermedad reanl E1/A1 sin progresion - Dislipidemia Mixta en manejo con estatina - Riesgo cardiovascular bajo con [http://www.paho.org/cardioapp/web/#-Hipertension arterial controlada episodios de cifras tensionales elevadas desde hace un mes principalmetne en las tardes - Obesidad grado I](http://www.paho.org/cardioapp/web/#-Hipertension%20arterial%20controlada%20episodios%20de%20cifras%20tensionales%20elevadas%20desde%20hace%20un%20mes%20principalmetne%20en%20las%20tardes%20-%20Obesidad%20grado%20I)
Conducta: se orden funcion renal, electrocardiograma, ecorenal, TRAER LA ORDEN EL DIA DEL EXAMEN
Asistir en ropa comoda ¿ No traer elementos metalicos ¿ EN hombres rasurar el pecho el dia del examen ¿ En caso de protesis dental se retira al momento del examen.
Entrega de resultados: Lunes de 10 am a 12 m Jueves de 8 am a 12 m..

PLAN DE MANEJO - RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 1:

RECOMENDACIONES DE INTERVENCIONES: Medidas de protección renal: aumentar el consumo de agua, manteenr adecuada hidratación, disminuir el consumo de carnes rojas, bebidas negras como tinto, chocolate, gaseosas, , enlatados, embutidos, granos secos, maní, almendras, ají, lacteos, azúcar, medicamentos nefrotóxicos (como los aines tipo diclofenaco, ibuprofeno, naproxeno y similares, antibioticos como la gentamicina, amikacina, "



DATOS DEL PACIENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: MICHEL ANDRES BETANCOURT HURTADO IDENTIFICACIÓN: CC 17595646 SEXO: Masculino RAZA:
Otros ESCOLARIDAD: Profesional

vancomicina), evitar exámenes con medio de contraste. , ruibardo. Cuando tenga algún dolor consumir solo acetaminofen o dolex.

SOLICITE SU PRÓXIMA CITA EN: 0 día(s), Lugar: EPS Sanitas Centro Medico Villavicencio

  Alcaldía de Neiva	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 02 Vigente desde: Enero 20 de 2020

Oficio No. 1778

Neiva, 04 de junio de 2020.

Señor:

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO

michael_ucc_arauca@hotmail.com

Puerto Carreño.

Asunto: Respuesta Recurso Reposición contra Decreto 0481 del 15 de abril de 2020.

Cordial saludo,

En atención al requerimiento del asunto, en lo términos de la Ley 1437 de 2011, emito respuesta frente a lo competente para sus fines pertinentes, así:

Para iniciar es mi deber indicarle que, en materia de recursos contra actos administrativos, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace una diferenciación entre el trámite que debe surtir para resolver los Recursos de Reposición y de Apelación cuando al interponerlos se hayan solicitado la práctica de pruebas o se hayan decretado de oficio y en los eventos en que la parte no lo ha solicitado y el funcionario no decreta pruebas de oficio.

En el primero de los eventos se deben seguir las siguientes reglas:

- Cuando con un recurso se soliciten pruebas se deberá correr traslado a las demás partes intervinientes por el término de cinco (5) días.
- El acto que decreta las pruebas deberá señalar el término para practicarlas y el día en que vence el periodo probatorio, el cual no puede ser mayor de treinta (30) días.
- En el evento en que el término inicial se haya fijado por un término inferior a 30 días este podrá prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término total para practicar las pruebas exceda de treinta (30) días.

Por el contrario, en el segundo de los eventos, al no requerirse la práctica de pruebas el funcionario deberá decidir el recurso “de plano”, es decir, sin acudir a trámites o procedimientos adicionales, consultando exclusivamente el contenido del expediente a la fecha de presentación del recurso; **ello no significa que la decisión deba ser proferida de manera inmediata o de forma instantánea con el acto de recibo del recurso.**

 	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 02 Vigente desde: Enero 20 de 2020

La distinción que hace el artículo precitado, entre un evento y otro, no influye en el término que tiene el funcionario para resolver el Recurso interpuesto, pues el término para decidir se suspende mientras dura la práctica de pruebas y se reanuda vencido el periodo probatorio sin necesidad de auto que así lo declare.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Ley 1437 de 2011, no señaló de manera expresa un término para resolver los recursos de reposición o apelación, pues en su artículo 80, al referirse sobre la decisión de los recursos solo se detiene a señalar que “Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso”, sin dar luces de cual es el tiempo máximo que tiene el funcionario para resolver y como se advirtió anteriormente, el concepto de “resolver de plano” no se refiere a un término o plazo para resolver sino a la ausencia de tramites adicionales para tales efectos.

Sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la norma ibídem, se tiene que el plazo máximo para notificar la decisión que resuelve de manera expresa el recurso es de dos meses contados a partir de su interposición, esto significa que la decisión debe ser proferida dentro de esos dos meses, de no ser así se entiende que el acto atacado por vía de recurso no ha sido revocado o modificado, en otras palabras el recurso ha sido negado en virtud del Silencio Administrativo Negativo, salvo la excepción contemplada en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, respecto de los recursos interpuestos en el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Consecuencialmente es menester precisarle que, es errada su apreciación en la que aduce que, en las consideraciones del Decreto 0481 de 2020 no se tuvo en cuenta lo que usted determinó en su solicitud de prórroga para la posesión en el empleo público denominado Comisario de Familia código y grado (202-08) de la planta global de personal de la Alcaldía del Municipio de Neiva, ya que dentro del cuadro donde se relacionaron las solicitudes de prórrogas de los elegibles que por su mérito alcanzaron una plaza para ocupar una de las vacantes ofertadas en el Proceso de Selección No. 711 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente, allí se estipulo que su lugar de residencia era en el municipio de Puerto Carreño, seguidamente en el inciso final del Decreto enunciado, en las consideraciones se esgrimo “Que la Alcaldía de Neiva, al revisar detenidamente el sustento de las prórrogas de las posesiones, las mismas a juicio de la entidad se encuentran ajustadas a derecho, de acuerdo a los planteamientos arriba esgrimidos, **por cuanto se avizora que el fundamento genérico planteado se desarrolla en armonía con el lugar de residencia de los elegibles, en concordancia con la situación que se presenta a nivel nacional, departamental y municipal**, dada la crisis sanitaria por causa del COVID-19”, situación que hace precaver que, si se tuvo en consideración uno de los argumentos por usted planteados en la solicitud.

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 02 Vigente desde: Enero 20 de 2020

Por otro lado, no es factible suspender términos para la provisión de los empleos ofertados en el Proceso de Selección No. 711 de 2018 — Convocatoria Territorial Centro Oriente dada la norma que usted trae a colación, cuando en el mismo decreto que usted recurre se precisó lo indicado por la misma normativa para el caso que aquí nos ocupa, por cuanto enfáticamente se determinó **“Que es congruente enunciar la siguiente disposición del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” que enuncia:**

“Artículo 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. (...) En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. (...)”.

Que, en integridad a la norma en cita, la Alcaldía de Neiva, debe proceder a efectuar los nombramientos y posesiones de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias en las listas de elegibles, en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia”.

Lo anterior es plausible ya que en la OPEC 69427, dentro de la cual se ofertó el cargo denominado Comisario de Familia código y grado (202-08) de la planta global de personal de la Alcaldía del Municipio de Neiva, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió la Resolución No. CNSC – 20202230031045 del 14-02-2020 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo denominado Comisario De Familia, Código 202, Grado 8, identificado con el Código OPEC No. 69427, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Neiva (Huila), Proceso de Selección No. 711 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”, donde se resolvió en su artículo primero que usted era un de los elegibles para proveer dicho cargo, aquel acto administrativo quedó en firme el día 27 del mismo; situación que conlleva a determinar que la Administración Municipal esta facultada para proseguir con las etapas de nombramiento y posesión de las vacantes publicadas en el concurso de méritos.

Colorario a los preceptos ya enunciados, debo indicarle que el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles

 	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 02 Vigente desde: Enero 20 de 2020

siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.”

En los términos de la norma transcrita, una vez comunicado el acto administrativo de nombramiento al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, término que podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo; situación anterior que aquí nos convoca así sucedió, dado a que, dentro del Decreto que usted recurre, se le concedió el plazo máximo determinado por la ley para que proceda a efectuar la posesión al cargo que fue nombrado, sin que exista excepción a la regla.

Para finalizar debo puntualizarle que los estragos del COVID-19 son de conocimiento público en todo el territorio nacional y en tal sentido la Alcaldía Municipal de Neiva, ha tomado todas las acciones necesarias para preservar el bienestar y salud de todos sus funcionarios, de acuerdo a los lineamientos fijados por el Gobierno Nacional, sin que se afecte la prestación del servicio público de la entidad, consecuentemente le refiero que, si en las fechas previas al fenecimiento del término a usted otorgado para tomar posesión al cargo nombrado, aún persiste la restricción de movilidad nacional, en tal sentido deberá usted comunicarse a través del correo electrónico sgsst@alcaldianeiva.gov.co, para tramitar el permiso de movilidad, indicando, su nombre completo, identificación, si viaja o no con acompañante, en caso afirmativo, indicar datos personales, y si viaja en vehículo particular, indicar la placa, aunado a lo anterior, deberá comunicarse al número celular 3166197767 para coordinar la aplicación de los exámenes laborales de ingreso.

Así las cosas y de acuerdo a lo enunciado, por las razones fácticas y jurídicas expuestas no se repondrá el Decreto recurrido y en su defecto quedará incólume en todos sus partes considerativas y resolutivas.

Atentamente,


SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO
 Secretaria General

Proyecto: Jolme Álvarez
 Profesional Universitario

EPS Sanitas Centro Medico Villavicencio - NIT. 800251440

Cra 44 No. 33B- 51 Barzal

Nombre: MICHEL ANDRES BETANCOURT HURTADO

Identificación: CC 17595646 - Sexo: Masculino - Edad: 36 Años

Vigencia del tratamiento: Desde 29/05/2020 hasta 27/08/2020

VILLAVICENCIO

29/05/2020, 09:02:15

Contrato E.P.S Sanitas: 10-648198-1-1

Historia Clínica: 17595646

Tipo de Usuario: Otro

DIAGNÓSTICO(S):

(I10X)

ESTOS MEDICAMENTOS REQUIEREN UNA AUTORIZACION SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS

CONSULTA NO PRESENCIAL / PROGRAMA ESPECIAL (Exento de cuota moderadora)

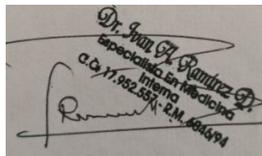
No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Carvedilol Tab 25mg Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 90 día(s). POS para el tratamiento de hipertensión arterial e insuficiencia cardiaca congestiva	180 (ciento ochenta) tableta	3

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO



Ivan Alfonso Ramirez Duran - Medicina Interna

CC 17952557 - RM. 17952557

- Impreso: 29/05/2020, 09:05:32

Firmado Electrónicamente

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Firma del paciente

Original Impresión realizada por: iaramirez

EPS Sanitas Centro Medico Villavicencio - NIT. 800251440

Cra 44 No. 33B- 51 Barzal

Nombre: MICHEL ANDRES BETANCOURT HURTADO

Identificación: CC 17595646 - Sexo: Masculino - Edad: 36 Años

VILLAVICENCIO

29/05/2020, 09:02:15

Contrato E.P.S Sanitas: 10-648198-1-1

Historia Clínica: 17595646

Tipo de Usuario: Otro

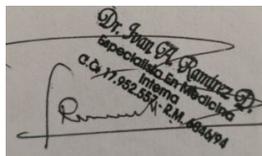
DIAGNÓSTICO(S):

(I10X)

ESTOS MEDICAMENTOS REQUIEREN UNA AUTORIZACION SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS**CONSULTA NO PRESENCIAL / PROGRAMA ESPECIAL (Exento de cuota moderadora)**

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Carvedilol Tab 25mg Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 90 día(s). POS para el tratamiento de hipertensión arterial e insuficiencia cardiaca congestiva	180 (ciento ochenta) tableta	3

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN**Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica****MÉDICO**

Ivan Alfonso Ramirez Duran - Medicina Interna

CC 17952557 - RM. 17952557

- Impreso: 29/05/2020, 09:05:32

Firmado Electrónicamente

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Firma del paciente

Copia Impresión realizada por: iaramirez

EPS Sanitas Centro Medico Villavicencio - NIT. 800251440

Cra 44 No. 33B- 51 Barzal

Nombre: MICHEL ANDRES BETANCOURT HURTADO

Identificación: CC 17595646 - Sexo: Masculino - Edad: 36 Años

VILLAVICENCIO

29/05/2020, 08:48:34

Contrato E.P.S Sanitas: 10-648198-1-1

Historia Clínica: 17595646

Tipo de Usuario: Otro

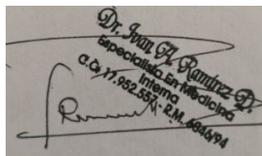
DIAGNÓSTICO(S):

(I10X)

CONSULTA NO PRESENCIAL / PROGRAMA ESPECIAL (Exento de cuota moderadora)

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Hidroclorotiazida Tab 25mg Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 1 día(s) por 90 día(s). en la mañana	90 (noventa) tableta	3

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN**Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica****MÉDICO**Ivan Alfonso Ramirez Duran - Medicina Interna
CC 17952557 - RM. 17952557

- Impreso: 29/05/2020, 09:05:32

Firmado Electrónicamente

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Firma del paciente

Original Impresión realizada por: iaramirez

EPS Sanitas Centro Medico Villavicencio - NIT. 800251440

Cra 44 No. 33B- 51 Barzal

Nombre: MICHEL ANDRES BETANCOURT HURTADO

Identificación: CC 17595646 - Sexo: Masculino - Edad: 36 Años

VILLAVICENCIO

29/05/2020, 08:48:34

Contrato E.P.S Sanitas: 10-648198-1-1

Historia Clínica: 17595646

Tipo de Usuario: Otro

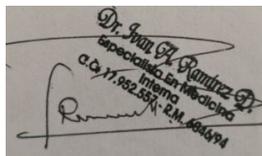
DIAGNÓSTICO(S):

(I10X)

CONSULTA NO PRESENCIAL / PROGRAMA ESPECIAL (Exento de cuota moderadora)

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Hidroclorotiazida Tab 25mg Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 1 día(s) por 90 día(s). en la mañana	90 (noventa) tableta	3

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN**Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica****MÉDICO**

Ivan Alfonso Ramirez Duran - Medicina Interna

CC 17952557 - RM. 17952557

- Impreso: 29/05/2020, 09:05:32

Firmado Electrónicamente

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Firma del paciente

Copia Impresión realizada por: iaramirez

EPS Sanitas Centro Medico Villavicencio - NIT. 800251440

Cra 44 No. 33B- 51 Barzal

Nombre: MICHEL ANDRES BETANCOURT HURTADO

Identificación: CC 17595646 - Sexo: Masculino - Edad: 36 Años

VILLAVICENCIO

29/05/2020, 08:46:57

Contrato E.P.S Sanitas: 10-648198-1-1

Historia Clínica: 17595646

Tipo de Usuario: Otro

DIAGNÓSTICO(S):

(I10X)

CONSULTA NO PRESENCIAL / PROGRAMA ESPECIAL (Exento de cuota moderadora)

ESTOS MEDICAMENTOS NO ESTÁN CUBIERTOS POR SU PLAN DE SALUD

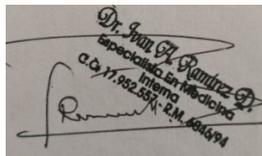
No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total
1	Amlodipino + Irbesartan (5 + 150)mg Tab Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 90 día(s). Consulta NO PRESENCIAL	180 (ciento ochenta) tableta

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO



Dr. Ivan Alfonso Ramirez Duran
Especialista en Medicina
Interna
C.C. 17.982.557 E.M. 2014794

Ivan Alfonso Ramirez Duran - Medicina Interna

CC 17952557 - RM. 17952557

- Impreso: 29/05/2020, 09:05:32

Firmado Electrónicamente

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Firma del paciente

Original Impresión realizada por: iaramirez

EPS Sanitas Centro Medico Villavicencio - NIT. 800251440

Cra 44 No. 33B- 51 Barzal

Nombre: MICHEL ANDRES BETANCOURT HURTADO

Identificación: CC 17595646 - Sexo: Masculino - Edad: 36 Años

VILLAVICENCIO

29/05/2020, 08:46:57

Contrato E.P.S Sanitas: 10-648198-1-1

Historia Clínica: 17595646

Tipo de Usuario: Otro

DIAGNÓSTICO(S):

(I10X)

CONSULTA NO PRESENCIAL / PROGRAMA ESPECIAL (Exento de cuota moderadora)

ESTOS MEDICAMENTOS NO ESTÁN CUBIERTOS POR SU PLAN DE SALUD

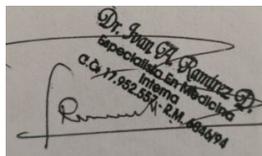
No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total
1	Amlodipino + Irbesartan (5 + 150)mg Tab Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 90 día(s). Consulta NO PRESENCIAL	180 (ciento ochenta) tableta

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO



Ivan Alfonso Ramirez Duran - Medicina Interna

CC 17952557 - RM. 17952557

- Impreso: 29/05/2020, 09:05:32

Firmado Electrónicamente

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Firma del paciente

Copia Impresión realizada por: iaramirez

Puerto Carreño, 19 de marzo de 2020

Doctor

GORKY MUÑOZ CALDERÓN

Alcalde Municipal

Neiva - Huila

Asunto: Aceptación de nombramiento y solicitud de prórroga para la posesión.

Cordial saludo.

En atención al correo enviado el día 11 de marzo de los corrientes, de la dirección electrónica nottificacionesnombramientos@alcaldíaneiva.gov.co, se me notificó el decreto número 0212 de 2020, por medio del cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba, y en su artículo segundo se dispuso: “Nómbrese en periodo de prueba al señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.595.646 en el cargo de Comisario de Familia, código 202, grado 08, ascrito a la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva”, de manera respetuosa manifiesto, a través del presente documento que acepto el nombramiento en mención.

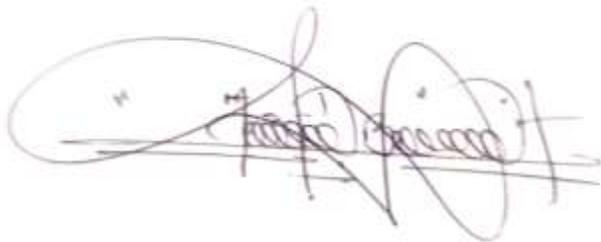
Por su parte y en atención al artículo 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015 que señala *“Término para la posesión. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aceptación de un empleo, la persona designada deberá tomar posesión. Este término podrá prorrogarse si la persona nombrada no reside en el lugar del empleo, o por causa justificada a juicio de la entidad nominadora, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá constar por escrito.”*; y debido a que actualmente me encuentro radicado en el Municipio de Puerto Carreño (Vichada), laborando como profesional G3 del Centro de Producción y Transformación Agroindustrial de la Orinoquía, y que consecuencia del nuevo nombramiento

debo presentar renuncia al cargo de profesional grado 3 del cual soy titular aquí en vichada, esperar que la acepten la misma y hacer entrega de las obligaciones a mi cargo, así como realizar las gestiones necesarias para fijar mi domicilio permanente en la ciudad de Neiva (entre las que se incluye el trasteo), de manera respetuosa me permito solicitar una prórroga, para posesionarme como comisario de Familia, de ser posible por los noventa días de que trata la norma en mención.

Por último, respetuosamente me permito solicitar información de lo siguiente: 1. Cuál es el valor de la asignación de mensual correspondiente al cargo de comisario de familia para el año 2020, 2. Cuál son las prestaciones legales, constituyan o no salario, de tipo legal o extralegal que tendría derecho en el cargo de Comisario de Familia.

De no ser posible lo anterior, ruego el favor de informarme de manera inmediata.

Agradezco la atención y comprensión prestada.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', with a large, stylized flourish above it.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
CC. 17.595.646 de Arauca

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Villavicencio - NIT. 800251440
Cra 44 No. 33B- 51 Barzai

Nombre: MICHEL ANDRES BETANCOURT HURTADO
Identificación: CC 17595646 - Sexo: Masculino - Edad: 36 Años

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0578 - 27550721
Vigencia del tratamiento: Desde 19/02/2020 hasta 19/05/2020
VILLAVICENCIO
19/02/2020, 15:14:25
Contrato E.P.S Sanitas: 10-648198-1-1
Historia Clínica: 17595646
Tipo de Usuario: Otro

DIAGNÓSTICO(S):
(I10X) ,(E782) ,(G470)

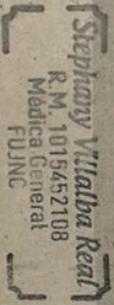
No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Amlodipino 10mg tab Tomar (Vía Oral) 1 tableta cada 1 día(s) por 90 día(s)	90 (noventa) tableta	3

PACIENTE CRÓNICO

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FORMULA MÉDICA VALIDA POR 90 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN
Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración

MÉDICO



DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE
Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):
Entidad proveedora:

Stephany Loren Villalba Real - Medicina General

CC 1015452108 - RM. 1015452108

Impreso: 19/02/2020, 15:21:52

Original Impresión realizada por: s.villalba

Firma del paciente

EPS SANTITAS

EPS Santitas Centro Medico Villavicencio - NIT: 800251440
Cra 44 No. 33B- 51 Barzal

Nombre: MICHEL ANDRES BETANCOURT HURTADO
Identificación: CC 17595646 - Sexo: Masculino - Edad: 36 Años

DIAGNÓSTICO(S):
(10X)

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0578 - 27848655
VILLAVICENCIO
03/03/2020, 14:08:11
Contrato E.P.S Santitas: 10-648198-1-1
Historia Clínica: 17595646
Tipo de Usuario: Otro

ESTOS MEDICAMENTOS NO ESTÁN CUBIERTOS POR SU PLAN DE SALUD

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total
1	Amlodipino + Ibuprofeno (5 + 150)mg Tab Tomar (Vía Oral) 1 tableta cada 12 horas(s) por 90 días(s). Tomar 1 tableta cada 12 horas	180 (Ciento ochenta) tableta

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

Apresiasi usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MEDICO

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE
Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):
Entidad proveedora:

Firma del paciente

Deisy Alfonso Saboya - Medicina Interna
CC 21191152 - RM: 21191152
Impreso: 03/03/2020, 14:14:09

Dr. Deisy Alfonso Saboya
MEDICINA INTERNA
R.M. 2019-2004

Original Impresión realizada por: dealfonso

Firmado Electrónicamente

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Villavicencio - NIT. 800251440
Cra 44 No. 33B- 51 Barzal

Nombre: MICHEL ANDRES BETANCOURT HURTADO
Identificación: CC 17595646 - Sexo: Masculino - Edad: 36 Años

DIAGNÓSTICO(S):

(I10X) ,(E782) ,(G470)

ESTOS MEDICAMENTOS REQUIEREN UNA AUTORIZACION SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Carvedilol Tab 25mg Tomar (Vía Oral) 1 tableta cada 12 horas por 90 días), POS para el tratamiento de hipertensión arterial e insuficiencia cardiaca congestiva	180 (ciento ochenta) tabletas	3

① 122855336 - MARI
② 122855337 - ABEL

PACIENTE CRONICO

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

FORMULA MÉDICA VÁLIDA POR 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración

médica

MÉDICO

Stephany Villalba Real
R.M. 1075777
Médico

Firma del paciente

Stephany Loren Villalba Real - Medicina General
CC 1015452108 - RM. 1015452108

Impreso: 19/02/2020, 15:21:52

Copia Impresión realizada por: sivilalba

Página 1 de 1

Firmado Electrónicamente

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Villavicencio - NIT. 800251440
Cra 44 No. 33B- 51 Barzal

Nombre: MICHEL ANDRES BETANCOURT HURTADO
Identificación: CC 17595646 - Sexo: Masculino - Edad: 36 Años

DIAGNÓSTICO(S):
(I10X) ,(E782) ,(G470)

FÓRMULA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN No. 0578 -
27550743
Vigencia del tratamiento: Desde 19/02/2020 hasta 19/05/2020
VILLAVICENCIO
19/02/2020, 15:14:25
Contrato E.P.S Sanitas: 10-648198-1-1
Historia Clínica: 17595646
Tipo de Usuario: Otro

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Hidroclorotiazida Tab 25mg Tomar (Vía Oral) 1 tableta cada 1 día(s) por 90 día(s).	90 (noventa) tableta	3
2	Losartan 100 mg Tab Tomar (Vía Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 90 día(s).	180 (ciento ochenta) tableta	3

*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO

Stephany Villalba Real
R.M. 1015452108
Médica General
FUJNC

DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE
Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):
Entidad proveedora:

Stephany Loren Villalba Real - Medicina General

CC 1015452108 - R.M. 1015452108

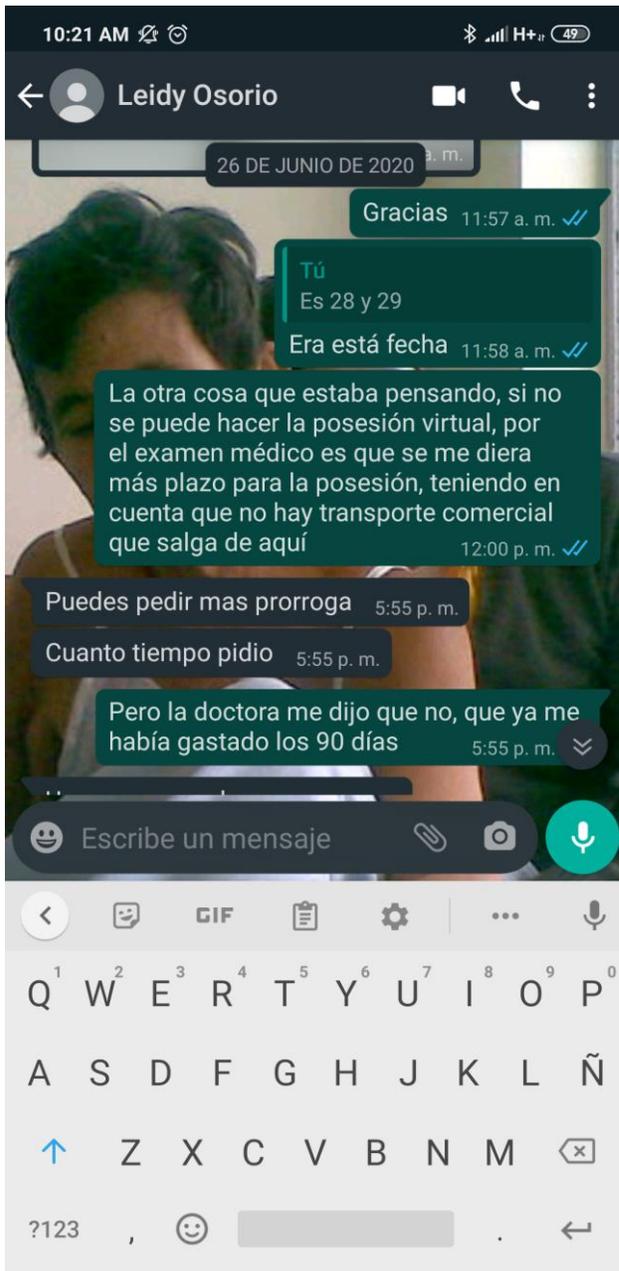
Impreso: 19/02/2020, 15:21:52

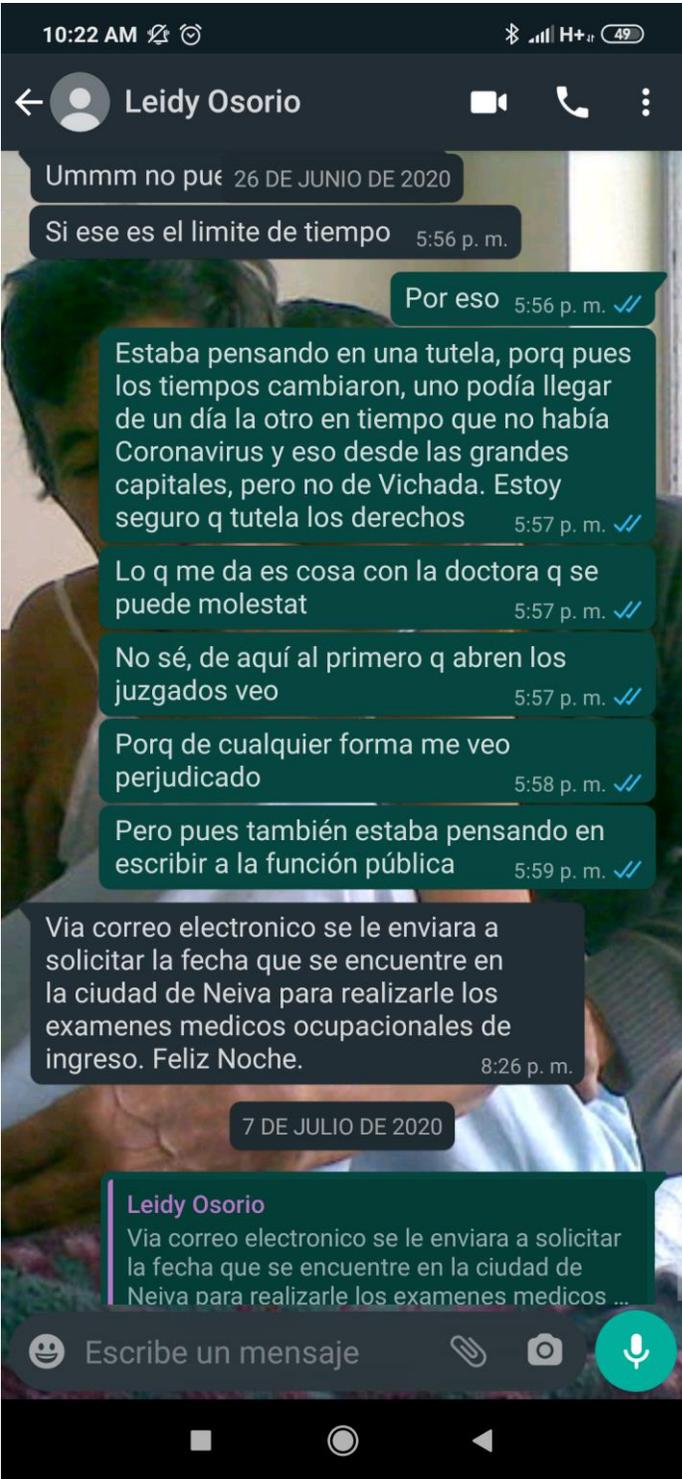
Firmado Electrónicamente

Copia Impresión realizada por: svillalba

Página 1 de 1

Leidy Osorio, contacto con la secretaría general de Neiva teléfono 3166197767





10:22 AM

H+ 49

Leidy Osorio

Ummm no pue 26 DE JUNIO DE 2020

Si ese es el limite de tiempo 5:56 p. m.

Por eso 5:56 p. m. ✓✓

Estaba pensando en una tutela, porq pues los tiempos cambiaron, uno podía llegar de un día la otro en tiempo que no había Coronavirus y eso desde las grandes capitales, pero no de Vichada. Estoy seguro q tutela los derechos 5:57 p. m. ✓✓

Lo q me da es cosa con la doctora q se puede molestat 5:57 p. m. ✓✓

No sé, de aquí al primero q abren los juzgados veo 5:57 p. m. ✓✓

Porq de cualquier forma me veo perjudicado 5:58 p. m. ✓✓

Pero pues también estaba pensando en escribir a la función pública 5:59 p. m. ✓✓

Via correo electronico se le enviara a solicitar la fecha que se encuentre en la ciudad de Neiva para realizarle los exámenes medicos ocupacionales de ingreso. Feliz Noche. 8:26 p. m.

7 DE JULIO DE 2020

Leidy Osorio

Via correo electronico se le enviara a solicitar la fecha que se encuentre en la ciudad de Neiva para realizarle los exámenes medicos ...

Escribe un mensaje



Sonia Lorena Oviedo Acevedo, con quien hablé por el término de seis minutos

< **Detalles del historial de llamadas**

Jun 26 12:02 PM

3213541134

Entrante: 6m 42s

Jun 26 10:57 AM

3213541134 ↗

No contestada

Jun 26 8:58 AM

3213541134 ↗

No contestada

Abr 13 4:10 PM

3213541134

Entrante: 3m 40s



Llamadas grabadas



Notas de llamadas



Limpiar el historial d...



Puerto Carreño, 11 de mayo de 2020

Doctor
GORKY MUÑOZ CALDERÓN
Alcalde Municipal
Neiva - Huila

Asunto: Recurso de reposición contra el decreto 0481 del 15 de abril de 2020.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.595.646 de Arauca, actuando en nombre propio, de manera respetuosa, dentro del término legal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, me permito presentar recurso de reposición en contra de la decisión adoptada mediante el decreto número 0481 del 15 de abril de 2020, por medio de la cual se aceptan unas prórrogas para la posesión de unos empleos públicos, ofertados mediante concurso de méritos, proceso de selección número 711 de 2018, convocatoria territorial Centro Oriente, según acuerdo N° 2018100006036 de 2018, por las siguientes razones:

HECHOS

1. El día 11 de marzo de la calenda actual, a través de la dirección electrónica notificacionesnombramientos@alcaldíaneiva.gov.co, se me notificó el decreto número 0212 de 2020, por medio del cual se hacen unos nombramientos en periodo de prueba, y en su artículo segundo se dispuso: “Nómbrese en periodo de prueba al señor Michael Andrés Betancourt Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.595.646 en el cargo de Comisario de Familia, código 202, grado 08, ascrito a la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva”.
2. El día 19 de marzo, a través del mismo medio, envié escrito manifestando mi interés de aceptar el cargo de Comisario de Familia, código 202, grado 08, ascrito a la Planta Global de Personal del Municipio de Neiva, aporté la mayoría de los documentos exigidos para la posesión (quedando pendientes únicamente el paz y salvo municipal y el examen médico de ingreso), y a su vez, amparado en el artículo 2.2.5.7.1 del decreto 1083 de 2015, específicamente la parte que establece que término de la posesión podrá prorrogarse si la persona nombrada no reside en el lugar del empleo, pero en todo caso la prórroga no podrá exceder de noventa (90) días y deberá constar por escrito, solicité una prórroga de noventa días.
3. Las razones que alegué entonces y que se mantienen ahora, son: “debido a que actualmente me encuentro radicado en el Municipio de Puerto Carreño (Vichada), laborando como profesional G3 del Centro de Producción y Transformación Agroindustrial de la Orinoquía, y que consecuencia del nuevo nombramiento debo presentar renuncia al cargo de profesional grado 3 del cual soy titular aquí en vichada, esperar que la acepten la misma y hacer entrega de las obligaciones a mi cargo, así como realizar las gestiones necesarias para fijar mi domicilio permanente en la ciudad de Neiva (entre las que se incluye el trasteo)”

4. El día jueves 7 de mayo del año que corre, de la dirección electrónica: sonia.oviedo@alcaldianeiva.gov.co, recibí un correo bajo el título: respuesta solicitudes de prórroga y fechas de posesión, en el que se me comunica el decreto número 0481 de 2020, a través del cual se acepta mi solicitud de prórroga de 90 días y se fija como fecha de posesión a más tardar el día 4 de agosto del año en curso.
5. Que en la parte motiva del decreto número 0481 de 2020, se dijo entre otras cosas lo siguiente:

“Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional y se dictaron sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del CONVID-19 en el Territorio Nacional y mitigar sus efectos.

Que el Municipio de Neiva por medio del Decreto 305 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en toda su jurisdicción, con el objetivo de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus COVID-19; mediante el Decreto Municipal 306 de 2020 declara la calamidad pública en el territorio Municipal y a través del Decreto 208 de 2020 declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Neiva, por causa del COVID-19.

(...)

Que mediante el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, el Gobierno Nacional prorrogó el aislamiento obligatorio preventivo hasta las cero horas del 27 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, en igual medida así lo decretó el Gobierno Nacional de la Ciudad.”

(...)

Que la Alcaldía de Neiva, al revisar detenidamente el sustento de las prórrogas de las posesiones, las mismas a juicio de la entidad se encuentran ajustadas a derecho, de acuerdo a los planteamientos arriba esgrimidos, por cuanto se avizora que el fundamento genérico planteado se desarrolla en armonía con el lugar de residencia de los elegibles, en concordancia con la situación que se presenta a nivel nacional, departamental y municipal, dada la crisis sanitaria por causa del COVID – 19”

6. De Los hechos descritos en el numeral 5°, se echa de ver que las razones o motivos principales por las cuales la administración de Neiva me concedió la prórroga fue por la situación actual de la pandemia generada por el CONVID 19 y no las esgrimidas por mí en la solicitud.
7. Que el artículo 6 del decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, estableció: **“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede Administrativa.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrá suspender, mediante acto administrativo , los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales incluidos aquéllos establecidos en términos de meses o años.”
8. Visto lo anterior, considero que es necesario que el municipio mantenga la decisión de concederme los 90 días de prórroga para la posesión, pero sin embargo, que se declare suspendidos los mismos, principalmente por lo siguiente:

- a) Vivo en Puerto Carreño Vichada, donde me encuentro trabajando desde hace más de cinco años; En la actualidad, afortunadamente no se ha reportado ningún caso de COVID-19.
- b) Desde mi llegada a puerto Carreño he vivido en vivienda arrendada y actualmente corre un contrato de arrendamiento que me establece la obligación de informar la terminación del contrato con una antelación mayor a tres meses. Dirección: Calle 22 N° 18 – 33, número 7; Propietaria Jenny Robayo que puede ser contactada en 3506635204. Autorizo para que llamen y corroboren lo dicho por mí o en su defecto estoy dispuesto a solicitar y enviar copia del contrato, si la administración lo considera necesario.
- c) Actualmente, por disposición del Gobierno Nacional, la cuarentena va hasta el 25 de mayo de 2020, sin embargo, como es sabido, esta ha estado siendo prorrogada y no se ha establecido una fecha cierta sobre la terminación de la misma.
- d) Pedí los 90 días de prórroga para mi posesión para terminar contrato de arrendamiento, enviar los bienes y demás cosas de mi propiedad a la ciudad de Neiva, buscar un lugar en Neiva dónde vivir, alojarme debidamente, previo el recibimiento de las cosas que envíe desde aquí. Igualmente, el objeto de la prórroga es renunciar al cargo de carrera, entregar informes y obtener mi evaluación final de desempeño el cual debe reportarse a la función pública.
- e) Actualmente no he renunciado al cargo, porque si se extiende la cuarentena y no se reactive el transporte de personas y cosas, me tocará quedarme sin empleo y tendría que seguir con un contrato de arrendamiento aquí y sin la posibilidad de buscar un lugar dónde vivir en la ciudad de Neiva.
- f) Según lo ha manifestado el Gobierno Nacional y el Ministro de Salud, las personas que sufren hipertensión son más propensas a que les dé el virus y por tanto deben estar en aislamiento obligatorio hasta que el gobierno así lo indique y hasta ahora lo ha previsto hasta el 31 de mayo.
- g) Por último, al día de hoy el Departamento del Huila reporta ciento setenta y ocho casos (178) de COVID-19, y aunque se tomen las medidas del caso para evitar contagio, no hay garantía que en el trayecto que debo andar para llegar hasta Neiva no vaya a contraerlo.

9. Señor Alcalde, tomando en consideración lo esgrimido por mí en este recurso, de manera respetuosa le hago la siguiente:

PETICIÓN

PRIMERO: Reponer la decisión adoptada a través de decreto número 0481 del 15 de abril de 2020, y en su lugar adoptar la siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar las prórrogas para las posesiones solicitadas, en las vacantes definitiva ofertadas en el proceso de selección N°711 de 2018 – convocatoria territorial centro oriente, de la siguiente manera:

ELEGIBLE	CÉDULA ELEGIBLE	MUNICIPIO RESIDENCIA	N° DIAS HABLES SOLICITADOS	CARGO CÓDIGO GRADO
...

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO	17595646	PTO CARREÑO	90	COMISARIO DE FAMILIA (202-08)
...

Parágrafo Primero: El término aquí concedido a cada uno de las personas elegibles, deberá entenderse suspendido desde el inicio de la cuarentena nacional hasta la finalización de la misma, o por lo menos hasta que el gobierno nacional habilite el transporte de personas y cosas sin que se ponga en riesgo la salud de las personas.

Parágrafo segundo: Una vez terminada la cuarentena nacional, si la persona elegible se presenta ante el Municipio antes de vencer el término de prórroga aquí concedido para la posesión y pide que lo poseione, se le hará la respectiva posesión, previa verificación de los requisitos legales para ello.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Secretaría General y a la Oficina de Talento Humano del Municipio, procedan a efectuar las posesiones en las vacantes definitivas determinadas en el artículo anterior, una vez se venza el término de prórroga concedido, en todo caso teniendo en cuenta que el mismo se encuentra suspendido y comenzará a contar una vez el gobierno nacional elimine de manera definitiva la cuarentena o habilite el transporte de personas y cosas sin que se ponga en riesgo la salud de las personas.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a los ciudadanos determinados en los artículos precedentes, para que previo el fenecimiento del término aquí otorgado para su respectiva posesión, considerando en todo caso que este comienza a contar a partir de una vez el gobierno nacional elimine de manera definitiva la cuarentena o habilite el transporte de personas y cosas sin que se ponga en riesgo la salud de las personas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a cada uno de los interesados, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO: Si a juicio de la administración, la petición primera no encuentra vocación de prosperar, ruego el favor de solicitar un concepto ante la Función Pública, explicando mi situación actual.

TERCERO: Si a juicio de la administración, la petición primera y segunda no encuentra vocación de prosperar, ruego el favor de actuar de conformidad con lo que dispone el artículo 14 del decreto 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y en consecuencia se establezcan las medidas para que mi posesión se haga virtual y el periodo de prueba comience a contar una vez me encuentre físicamente en Neiva.

PRUEBAS

Solicito sean tenidos como pruebas los documentos adjuntos, los cuales por hacer parte de una historia clínica deben ser tratados con la reserva del caso.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en las direcciones electrónicas y físicas previamente conocidas por ustedes o al celular 318 265 52 50.

Atentamente.

A handwritten signature in red ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', with a large, stylized flourish on the left side.

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
CC. 17.595.646 de Arauca